

**VERSION PÚBLICA**

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.  
*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  
*SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos*  
*Núm. de Bitácora: 30IG01290818*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.  
*1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.*  
*2) Secreto Industrial en su caso*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.  
*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*  
*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.*
- V. Firma del titular del área.  
*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  
*Resolución número 121/2018/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 16 de octubre de 2018.*

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN VERACRUZ

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7826/18  
Xalapa, Ver., a 18 de Septiembre del 2018

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

|   |   |
|---|---|
| <b>LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO</b>   | Número de Registro Ambiental:<br><b>CUM3019300430</b> |
| Calle Jícaras número 18<br>Colonia Rincón Mexicano<br>91880. Veracruz, Ver. | Número de Autorización:<br><b>30-193-PS-I-08D-18</b>  |

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0129/08/18 de fecha 09 de agosto del 2018, presentada por **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, persona física con actividad principal de servicio público de autotransporte de carga especializada, con domicilio de notificación y del encierro de las unidades en Calle Jícaras número 18, Colonia Rincón Mexicano, código postal 91880 en Veracruz, Ver., y R.F.C. [REDACTED] le comunico lo siguiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** - Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**SEGUNDO** - Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** - Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** - Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y





*suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.*

**QUINTO** .-Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos**.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**SEXTO** .-Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**SÉPTIMO** .-Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: *Que en materia de transportación de substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.*

**NOVENO** .-Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: *Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).*

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7826/18  
Xalapa, Ver., a 18 de Septiembre del 2018

y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1°, 2°, 3°, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el lunes 26 de noviembre del 2012, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, *que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el D.O.F. el 23 de junio del 2006, y NOM-002-SCT/2011, *Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, publicada en el D.O.F. el 27 de enero del 2012; se otorga a **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, la presente:

### **Autorización para el transporte de residuos peligrosos**

Que son: Alcohol alílico (alcohol propenilico) UN 1098 clase 6; Gasoleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 clase 3; Combustible para motores o gasolina UN 1203 clase 3; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN 1210 clase 3; Queroseno UN 1223 clase 3; Metracrilato de metilo monómero estabilizado UN 1247 clase 3; Petróleo bruto UN 1267 clase 3; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo UN 1268 clase 3; Productos de petróleo UN 1268 clase 3; Aceite de petróleo UN 1270 clase 3; Aceite de pino UN 1272 clase 3; Tolueno UN 1294 clase 3; Sólido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325 clase 4; Carbón activado UN 1362 clase 4; Acetonitrilo UN 1648 clase 3; Cloruro de bencilo UN 1738 clase 6; Líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 clase 8; Cloruro ferroso, solución de UN 1760 clase 8; Hidróxido potásico sólido UN 1813 clase 8; Hidróxido de potasio sólido UN 1813 clase 8; Hidróxido sódico en solución UN 1824 clase 8; Sosa cáustica en solución UN 1824 clase 8; Trapos grasientos UN 1856 clase 4; Combustible para motores de turbina de aviación UN 1863 clase 3; Lodos ácidos UN 1906 clase 8; Ciclohexanona UN 1915 clase 3; Hidrógeno líquido refrigerado UN 1966 clase 2; Insecticida gaseoso tóxico N.E.P. UN 1967 clase 2; Benzaldehído UN 1990 clase 9; Líquido inflamable N.E.P. I y II UN 1993 clase 3; Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN 1999 clase 3; Anhídrido maléico UN 2215 clase 8; Anhídrido maléico fundido UN 2215 clase 8; Ácido nitrobenzenosulfónico UN 2305 clase 8; Isocianatos inflamables tóxicos N.E.P. o Isocianatos en solución inflamables tóxicos N.E.P. UN 2478 clase 3; Nafta UN 2553 clase 6; Sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P. UN 2930 clase 6; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3077 clase 9; Sales metálicas de compuestos orgánicos inflamables N.E.P. UN 3181 clase 4, e Hidrocarburos líquidos N.E.P. I UN 3295





clase 3, para cuatro unidades con capacidad de carga de 60 toneladas, descritas en la tabla de la hoja número siete de la presente autorización.

### CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
  - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del



petróleo.

- La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

| Petrolíferos                     | Petroquímicos       |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Gas Licuado de Petróleo       | 1. Metano           |
| 2. Gasolinas                     | 2. Etano            |
| 3. Gasavión                      | 3. Propano          |
| 4. Turbosina                     | 4. Butanos          |
| 5. Gasóleo Doméstico             | 5. Naftas           |
| 6. Diésel                        | a. Nafta ligera     |
| a. Diésel automotriz             | b. Nafta pesada     |
| b. Diésel industrial bajo azufre | c. Gasolina Natural |
| c. Diésel marino especial        |                     |
| 7. Combustóleos                  |                     |

- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.



9. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
14. **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se regirá por los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO**.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7826/18  
Xalapa, Ver., a 18 de Septiembre del 2018

deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO.-** La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO.-** La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **LUIS FERNANDO CRUZ MONTERO**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

## VEHÍCULOS AUTORIZADOS

| Número Económico | Tipo    | Placas | Número de Serie / Inventario Vehicular | Modelo | Carga Útil (Litros) |
|------------------|---------|--------|--|--------|---------------------|
| -----            | TRACTOR | 56AJ9D | 4V29DBJH0VM883347                      | 1997   | -----               |
| -----            | TRACTOR | 55AJ9D | 3WKAD40X55F620172                      | 2005   | -----               |
| -----            | TANQUE  | 97UD8E | 3S9ST313LAV007730                      | 2010   | 30,000              |
| -----            | TANQUE  | 89UD9E | 3S9ST3634CV022718                      | 2012   | 30,000              |

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**JOSE ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA**

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.

C.c.e.p. Ing. Gerardo Arrieta Hernández.- Coordinador Oficina Regional Centro SEMARNAT.- Veracruz, Ver.

C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0129/08/18

JAGA' JASE' RMM' DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 23 [contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx](mailto:contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx)

7/7